

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

VEHÍCULO: matrícula

(conforme RD 180/2015)

NÚMERO ACEPTACIÓN DEL RESIDUO			
NÚMERO DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN			
PERÍODO DE AUTORIZACIÓN DEL TRASLADO			
INFORMACIÓN RELATIVA AL OPERADOR DEL TRASLADO			
INDICAR EL QUE PROCEDA	<input type="checkbox"/> Productor <input type="checkbox"/> Negociante	<input type="checkbox"/> Gestor de almacén (tipo 1) <input type="checkbox"/> Agente	<input type="checkbox"/> Gestor del almacén (tipo 2) <input type="checkbox"/> Poseedor
Razón Social / Nombre		NIF	
Dirección			
Municipio	Provincia	C .Autónoma	
NIMA		Nº Inscripción Registro	
Teléfono		email	
INFORMACIÓN RELATIVA AL ORIGEN DEL TRASLADO			
Información del centro productor o poseedor de residuos o de la instalación de origen el traslado			
Razón Social / Nombre		NIF	CNAE
Dirección			
Municipio	Provincia	C .Autónoma	
NIMA		Nº Inscripción Registro	
Teléfono		email	
INFORMACIÓN RELATIVA AL DESTINO DEL TRASLADO			
Información de la instalación destino			
Razón Social / Nombre	UTE ES MILÀ	NIF	U-66639469
Dirección	CTRA. ES GRAU; CAMI ES MILÀ, S/N		
Municipio	MAHÓN	Provincia	MENORCA
		C .Autónoma	ISLAS BALEARES
NIMA	0700008364 IPPC AAI 02/2008	Nº Inscripción Registro	Operación de tratamiento (D/R) de <input type="checkbox"/> D15 <input type="checkbox"/> D5 <input type="checkbox"/> R3 <input type="checkbox"/> R4 <input type="checkbox"/> R5
CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO QUE SE TRASLADA			
LER	Descripción del residuo		Kg
INFORMACIÓN TRANSPORTISTA			
Razón Social / Nombre		NIF	
Dirección			
Municipio	Provincia	C .Autónoma	
NIMA		Nº Inscripción Registro	
Teléfono		email	
OTROS DATOS			
Fecha de entrega	VALIDO UN AÑO SEGÚN ART. 6.7 DEL RD 180/2015		

FIRMA/SELLO OPERADOR	FIRMA/SELLO TRANSPORTISTA	FIRMA/SELLO GESTOR FINAL
----------------------	---------------------------	--------------------------

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULO: “matrícula”

(conforme RD 180/2015)

1. NUMERACIÓN DE LOS DOCUMENTOS:

- a. **Numero de aceptación del residuo:** Código asignado por la instalación de tratamiento / eliminación en el Contrato de gestión
- b. **Número del Documento de identificación:** Número seriado del propio documento de identificación
- c. **Número de Notificación Previa de Traslado:** será el mismo que el número asignado por la Administración Autonómica competente una vez realizado el trámite de NPT. Aplicable en el caso de:
 - Residuos peligrosos
 - Residuos destinados a eliminación
 - Residuos a incineración para valorización (R11)
 - Residuos domésticos mezclados destinados a valorización (20 03 01)

2. DEFINICIONES:

- a. **OPERADOR DEL TRASLADO:** Es la persona física o jurídica que pretende trasladar o hacer trasladar residuos para su tratamiento, es alguna de las siguientes figuras:
 - i. **Productor del residuo:** será el operador del traslado con carácter general, siempre que el origen del traslado sea el lugar donde se produce
 - ii. **Gestor del almacén o instalación de tratamiento al que se destinan los residuos (tipo 1):** en los casos en que se realiza una recogida itinerante en distintos productores o poseedores en un único vehículo con destino a un mismo almacén o instalación de tratamiento.
 - iii. **Gestor del almacén (Tipo 2):** en el caso en que el origen del traslado sea una instalación de almacenamiento de residuos intermedia o planta de tratamiento
 - iv. **Negociante:** toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no toman posesión física de los residuos
 - v. **Agente:** toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no toman posesión física de los residuos

En el caso de residuos recogidos directa o indirectamente por las Entidades locales se establece que la información relativa al origen será la de la entidad local.

3. **NIMA:** Número de identificación medio ambiental: es un número de diez cifras que identifica a los centros registrados como productores y/o gestores de residuos (Estatal)
4. **Número de Inscripción registro:** Número de registro para los productores y gestores inscritos a nivel Autonómico
5. **CNAE:** Clasificación Nacional de Actividades Económicas

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

VEHÍCULO: “matrícula”

(conforme RD 180/2015)

6. El código **LER** del residuo se establecerá en función de la Lista Europea de Residuos, conforme a la “*DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*”
7. **Operaciones de Tratamiento:** tal y como se definen en los Anexos I (Operaciones de Eliminación) y II (Operaciones de Valorización) de la Ley 22/2011

Operaciones de eliminación

- D 1 Depósito sobre el suelo o en su interior (por ejemplo, vertido, etc.).
- D 2 Tratamiento en medio terrestre (por ejemplo, biodegradación de residuos líquidos o lodos en el suelo, etc.).
- D 3 Inyección en profundidad (por ejemplo, inyección de residuos bombeables en pozos, minas de sal o fallas geológicas naturales, etc.).
- D 4 Embalse superficial (por ejemplo, vertido de residuos líquidos o lodos en pozos, estanques o lagunas, etc.).
- D 5 Depósito controlado en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente).
- D 6 Vertido en el medio acuático, salvo en el mar.
- D 7 Vertido en el mar, incluida la inserción en el lecho marino.
- D 8 Tratamiento biológico no especificado en otros apartados del presente anexo que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 12.
- D 9 Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D 1 a D 12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.).
- D 10 Incineración en tierra.
- D 11 Incineración en el mar.*
- D 12 Almacenamiento permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etc.).
- D 13 Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 12.** D 14 Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 13.
- D 15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).***

* Esta operación está prohibida por la normativa de la UE y por los convenios internacionales. ** Si no hay otro código D apropiado, pueden quedar incluidas aquí las operaciones iniciales previas a la eliminación, incluida la transformación previa, tales como, entre otras, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento o la separación, previas a cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 12.

*** Almacenamiento temporal significa almacenamiento inicial previsto en el artículo 3. apartado ñ

Operaciones de valorización

- R 1 Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía.*
- R 2 Recuperación o regeneración de disolventes.
- R 3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).**
- R 4 Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.
- R 5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.***
- R 6 Regeneración de ácidos o de bases.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

VEHÍCULO: “matrícula”

(conforme RD 180/2015)

- R 7 Valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación.
- R 8 Valorización de componentes procedentes de catalizadores.
- R 9 Regeneración u otro nuevo empleo de aceites.
- R 10 Tratamiento de los suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos.
- R 11 Utilización de residuos obtenidos a partir de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 10.
- R 12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.
- R 13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).****

* Se incluyen aquí las instalaciones de incineración destinadas al tratamiento de residuos domésticos sólo cuando su eficiencia energética resulte igual o superior a:

– 0,60 tratándose de instalaciones en funcionamiento y autorizadas conforme a la legislación comunitaria aplicable desde antes del 1 de enero de 2009;

– 0,65 tratándose de instalaciones autorizadas después del 31 de diciembre de 2008.

Aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Eficiencia energética} = [E_p - (E_f + E_i)] / [0,97 \times (E_w + E_f)]$$

Donde:

E_p es la energía anual producida como calor o electricidad, que se calcula multiplicando la energía en forma de electricidad por 2,6 y el calor producido para usos comerciales por 1,1 (GJ/año).

E_f es la aportación anual de energía al sistema a partir de los combustibles que contribuyen a la producción de vapor (GJ/año).

E_w es la energía anual contenida en los residuos tratados, calculada utilizando el poder calorífico neto de los residuos (GJ/año).

E_i es la energía anual importada excluyendo E_w y E_f (GJ/año). 0,97 es un factor que representa las pérdidas de energía debidas a las cenizas de fondo y la radiación. Esta fórmula se aplicará de conformidad con el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles para la incineración de residuos.

* Esto incluye la gasificación y la pirólisis que utilizan los componentes como elementos químicos.

*** Esto incluye la limpieza del suelo que tenga como resultado la valorización del suelo y el reciclado de materiales de construcción inorgánicos.

**** Almacenamiento temporal significa almacenamiento inicial previsto en el artículo 3, apartado f).